

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2659/2012

La Paz, 10 de octubre de 2012

VISTOS:

El Recurso Administrativo de Impugnación interpuesto por **JULIO OVANDO PANTOJA** en Representación de la empresa **KLIMAX LTDA.**, mediante Testimonio de Poder Especial, Amplio y Suficiente No. 01/2010, contra la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2533/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012, de Adjudicación, dentro del proceso de contratación con código interno **ANH-DAF-ANPE-B-P N° 0106/2012-1C**, referente a la **ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-332680-1-1**.

La competencia del Director Ejecutivo a.i., Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en uso de sus específicas atribuciones y facultades, para pronunciarse en el fondo respecto a los recursos administrativos interpuestos dentro de los procesos de contratación convocados por la Entidad, de conformidad al Art. 32 inciso g) del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convocatoria Pública la ANH llamó a potenciales proponentes para presentar sus propuestas dentro del proceso de contratación con código interno **ANH-DAF-ANPE-B-P N° 0106/2012-1C**, referente a la **ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-332680-1-1**, con fecha límite de presentación de propuestas fijada para el día 18 de septiembre de 2012, hasta horas 10:00.

Que, mediante Convocatoria debidamente publicada, se produjo el Acto de Apertura de Propuestas correspondientes al proceso de contratación citado, habiéndose presentado al mismo los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	NPI S.R.L.	18/09/2012	09:26
2	KLIMAX LTDA.	18/09/2012	09:40

Que, la Comisión de Calificación conformada para el aludido proceso, designada mediante Memorando DAF 0637/2012 de fecha 12 de septiembre de 2012, luego de proceder a calificar las propuestas de los proponentes, emitió el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 0146/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, señala que de acuerdo a la verificación de presentación de documentos del Acto de Apertura de Propuestas en el formulario correspondiente, se determinó que la propuesta presentada por el proponente **KLIMAX LTDA.**, **no presenta el formulario de especificaciones técnicas solicitadas y propuestas firmada en su totalidad**, es decir, se encuentra firmado luego del punto limpieza, sin embargo el mismo debió ser firmado luego del punto número **3. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS**



ADICIONALES, por lo cual se considera que no acepta las consideraciones administrativas adicionales mencionadas precedentemente; por lo tanto, de acuerdo al numeral 6 inciso f) del DBC, se considera un **ERROR NO SUBSANABLE** y se rechaza y descalifica su propuesta.

Que, la Comisión de Calificación mediante el informe citado recomienda al Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) adjudicar el proceso de contratación a la empresa **NPI S.R.L.**, al cumplir con los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación (DBC).

Que, sobre la base del Informe señalado precedentemente, el RPA ha emitido la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2533/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012, resolviendo lo siguiente:

(...)Adjudicar, el proceso de contratación con código interno ANH-DAF-ANPE-B-P- N° 0106/2012-1C, referente a la "ADQUISICION DE UN SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - PRIMERA CONVOCATORIA con CUCE: 12-0207-04-332680-1-1, a la empresa proponente NETWORK POWER AND INFRASTRUCTURE S.R.L. "NPI S.R.L." por un monto de Bs504.709,00 (QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE 00/100 BOLIVIANOS). (...)

Que, en fecha 01 de octubre de 2012, se notifica con una copia de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2533/2012, a través del SICOES, Mesa de Partes.

Que, la empresa proponente **KLIMAX LTDA.**, mediante Memorial de fecha 02 de octubre de 2012, debidamente recepcionada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 03 de octubre de 2012, interpone un Recurso Administrativo de Impugnación a la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2533/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, argumentando lo siguiente:

- La empresa **KLIMAX LTDA.**, observa que la evaluación de la etapa preliminar se realizó de forma incorrecta e ilegal y afirma que el representante legal de la empresa recurrente, firma en la última hoja del formulario de especificaciones técnicas solicitadas y propuestas. Al respecto, el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 0146/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012 señala que la última hoja del formulario de especificaciones técnicas solicitadas y propuestas por la empresa KILIMAX LTDA., concluye en el punto No. 3. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS ADICIONALES y el representante legal de esta empresa firma al final del punto No. 2 CONDICIONES GENERALES.
- La empresa **KLIMAX LTDA.**, considera que la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2533/2012 afecta y lesiona los derechos al concluir que ha "demostrado que se ha infringido normas jurídicas a momento de la emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación para la adquisición de un Sistema de Climatización para el Centro de Procesamiento de Datos de la A.N.H., por lo que en base a los argumentos, alegatos expuestos, pruebas presentadas y demostradas en el expediente administrativo, aplicando el art. 35 inc. b), c) y d) de la ley 2341 corresponde declarar la REVOCATORIA TOTAL de la Resolución impugnada, y anularse obrados hasta el vicio más antiguo, es decir debiéndose evaluar nuevamente las propuestas de las empresas oferentes sin incurrir en FORMALISMOS odiosos que nada tienen que ver con el fondo del proceso de adquisición mencionado, sujetándose a lo que se refiere sobre aspectos técnicos y de evaluación de la calidad y propuesta técnica, sea con las formalidades de rigor".

Que, en fecha 8 de octubre de 2012, la Comisión de Calificación del proceso de contratación citado, emite el Informe Técnico DAF 0169/2012, en el cual señala que:

- La Comisión de Calificación en ningún momento vulnera o vulneró los principios mencionados por la empresa, ni trata de favorecer a ningún proponente, habiendo actuado de manera correcta y ética, todos los actos, documentos y la información del proceso de contratación se encuentran publicados en el SICOES, pagina institucional, mesa de

partes y a disposición de cualquier proponente que desee acceder a esta información.

La empresa KLIMAX LTDA. observa que la evaluación de la etapa preliminar se realizó de forma incorrecta e ilegal y afirma que el representante legal de la empresa KLIMAX LTDA., firma en la última hoja del formulario de especificaciones técnicas solicitadas y propuestas.

Al respecto, la última hoja del formulario de especificaciones técnicas solicitadas y propuestas concluye en el punto No. 3. **CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS ADICIONALES** y el representante legal de esta empresa firma al final del punto No. 2 **CONDICIONES GENERALES**.

Por otra parte, la comisión de calificación realizó la evaluación en estricto cumplimiento a los numerales 14, 15 y 16.5 del DBC publicado, de forma correcta y legal, se adjunta la parte final del dicho formulario que es parte del DBC publicado (...)

Que, mediante Informe Legal DJ 1979/2012, de fecha 09 de octubre de 2012, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ANH, lo siguiente:

1. Instruir la elaboración de la Resolución Administrativa, **DESESTIMANDO EL RECURSO**, al amparo del Artículo 99, inciso c) del Decreto Supremo N° 0181, debido a que el recurrente no adjunta la garantía bancaria, equivalente a uno por ciento (1%) del monto de la propuesta con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, emitida a favor de la entidad, en la moneda establecida para la contratación y con vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de la interposición del Recurso Administrativo de Impugnación.
2. Por lo citado precedentemente se recomienda la prosecución del proceso de contratación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 0181 de NB-SABS señala los requisitos para la presentación del Recurso Administrativo de Impugnación, y dice:

I. El Recurso Administrativo de Impugnación será interpuesto ante el RPC o RPA que emitió la Resolución objeto de la impugnación, en el plazo perentorio, fatal e improrrogable de tres (3) días computables a partir de la fecha de publicación de la Resolución Impugnable en el SICOES.

Si el Recurso Administrativo de Impugnación es interpuesto fuera del plazo, no será considerado para el trámite del Recurso Administrativo de Impugnación y será devuelto por el RPC o RPA al proponente.

II. El recurrente adjuntará una garantía que deberá expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, que de acuerdo con su elección, podrá ser: Boleta de Garantía y Boleta de Garantía a Primer Requerimiento, emitida a favor de la entidad convocante, en la moneda establecida para la contratación y con vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de la interposición del Recurso Administrativo de Impugnación.

Que, analizado detenidamente el documento de la impugnación fue presentado al **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN** por **JULIO OVANDO PANTOJA** en Representación de la empresa **KLIMAX LTDA.**

Que, la empresa **KLIMAX LTDA.**, evidentemente no firma la última hoja del formulario de especificaciones técnicas solicitadas y propuestas la cual concluye en el punto **No. 3. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS ADICIONALES.**

Que, la empresa recurrente no cumple con los requisitos solicitados en el Decreto Supremo N° 0181, para la presentación del Recurso de Impugnación, al no adjuntar la garantía bancaria, equivalente a uno por ciento (1%) del monto de la propuesta con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, emitida a favor de la entidad, en la moneda establecida para la contratación y con vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de la interposición del Recurso Administrativo de Impugnación.

Que, se debe desestimar el Recurso de Impugnación presentado contra la **Resolución Administrativa ANH N° DJ 2533/2012**, al amparo del Artículo 99, inciso c) del Decreto Supremo N° 0181, que señala expresamente: (...) "**c) Desestimando el Recurso: Señalará expresamente los requisitos omitidos por el recurrente, como ser no haber cumplido con las formalidades, requisitos o garantías establecidos en el presente Capítulo de las NB-SABS, disponiendo la prosecución del proceso de contratación**".

POR TANTO:

El Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, como Máxima Autoridad Ejecutiva Interina de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por imperio del Decreto Supremo No. 0181 y estando en tiempo hábil para resolver el Recurso Administrativo de Impugnación interpuesto contra la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2533/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE IMPUGNACION, contra la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2533/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, al amparo del Artículo 99, inciso c) del Decreto Supremo N° 0181, debido a que el recurrente no adjunta la garantía bancaria, equivalente a uno por ciento (1%) del monto de la propuesta con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, emitida a favor de la entidad, en la moneda establecida para la contratación y con vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de la interposición del Recurso Administrativo de Impugnación.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas la prosecución del proceso de contratación.

TERCERO.- Notifíquese con la presente resolución Administrativa a las empresas que presentaron sus propuestas dentro del proceso de Contratación.

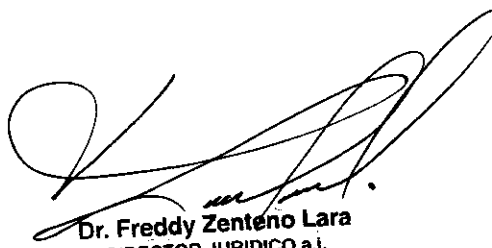
CUARTO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS